

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los señores de los mencionados periódicos.

Real orden de 6 de Abril de 1885.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 ptas.
Id. particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde), acompañados de sus Augustos Hijos, continúan sin novedad en su salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 18 de Febrero próximo pasado contratar en pública subasta la construcción de varios trozos de alcantarillado en las calles del General Perlier, Velázquez, Juan Bravo, Maldonado, Castelló y Lagasca, de la 2.ª zona del Ensanche, bajo el tipo total de 163.831'25 pesetas y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

CAPITULO I

Descripción de las obras

Artículo primero. Tiene por objeto el presente proyecto la construcción de alcantarillado tubular y obras anexas para su funcionamiento en la 2.ª zona del Ensanche en las calles siguientes (Véase plano hoja núm. 1):

Trozo de General Perlier entre Alcalá y Ayala.

Idem de Velázquez entre Padilla y Diego de León.

Idem de Juan Bravo entre Príncipe de Vergara y Velázquez.

Idem de Maldonado entre Príncipe de Vergara y Velázquez.

Idem de Castelló entre Ayala y Don Ramón de la Cruz, y entre Lista y Diego de León.

Idem de Lagasca entre Goya y Ayala.

Las pendientes, profundidades á que han de construirse las cámaras de limpia depósitos de descarga; absorbedores y alcantarillas tubulares, así como todos los detalles de construcción se ajustarán en un todo á los planos correspondientes.

Artículo 2.º Las obras se componen:

1.º Del levantado de pavimento necesario para la apertura de pozos de cámara de limpia, depósitos de descarga y absorbedores y de zanjas para tuberías de ventilación y de conducción de agua para los referidos depósitos de descarga.

2.º De la apertura de pozos indicados en el párrafo anterior, á las profundidades marcadas en los perfiles longitudinales correspondientes.

3.º De la apertura de zanjas necesarias para la colocación de tuberías de ventilación y de conducción de agua para los depósitos de descarga.

4.º Del minado necesario para la colocación del alcantarillado tubular y demás obras anexas.

5.º De la construcción de tubería de cemento armado en la forma y dimensiones marcadas en los planos correspondientes.

6.º De la colocación de tuberías y moizados de las zanjas y minas.

7.º De las fábricas y elementos necesarios para la construcción de cámaras de limpia y pozos de bajada á ellas cuyo número se indica en los planos y documentos de cada proyecto parcial y cuyos detalles están expresados en los planos (hojas números 2 y 3).

8.º De las fábricas y elementos necesarios para la construcción de absorbedores con arreglo al plano (hoja número 5) y en la cantidad indicada en cada proyecto parcial.

9.º De las fábricas y elementos necesarios para la construcción de depósitos automáticos de descarga intermitente de 500 litros de capacidad, en los testeros de las alcantarillas tubulares con arreglo al plano (hoja número 4).

10.º De la colocación de tuberías de ventilación en las cámaras indicadas en los planos ó en los sitios que indique á su debido tiempo el ingeniero jefe del servicio ó el facultativo inspector de la obra.

11.º De la colocación y arreglo del pavimento en las zanjas y pozos ya citados.

Todo ello como se deja mencionado con arreglo á los planos y presupuestos correspondientes.

CAPITULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra

Artículo 3.º Para efectuar las liquidaciones con arreglo á los precios que se indican en el presupuesto, será condi-

ción imprescindible que los materiales reúnan las condiciones siguientes que todas ellas deberán tomarse como límites mínimos:

Agua.—El agua que ha de emplearse para la composición de morteros, hormigones y demás usos será pura, bien del Lozoya, bien del Manzanares, antes de llegar al puente de los Franceses, ó bien de la que conduzca los antiguos viejes de la Villa.

Arena.—La arena que se emplee en hormigones, morteros, construcción de tubos, anclados, etc., será de río, silicea, cuarzos; limpia por completo de materias extrañas, de composición granulométrica uniforme y cribada al pie de obra.

El tamaño de los granos deberá ser de 0'0005 á 0'0035 m.

Únicamente se consentirá prescindir del cribado en la que entre como componente para el relleno de segaveros y construcción de cunetas de sientos de tubos.

Cal grasa.—Deberá ser blanca; bien cocida, sin contener cenizas ni materias extrañas y se entregará en terrones cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico.

Al apagarla por aspersión aumentará de una vez y media á dos y media de volumen primitivo, presentando señales de efervescencia un minuto después de verter sobre ella el agua, siendo desechada la que dé más de un tres por ciento de grasas.

Cemento.—Será de las marcas Tudela, Vegueta, Cangrejo, Asland ó otros análogos nacionales ó extranjeros de idéntica ó superior calidad, cualquiera que sea la marca. El cemento deberá presentarse en barricas ó en el envase más impermeable que tenga adoptado la fábrica productora.

La composición química deberá reunir las siguientes condiciones:

Silicio combinada más del 20 0/0.
Acido sulfúrico, menos del 2 0/0.
Alumina, menos del 8, 8 0/0.
Magnesia, menos del 4, 4 0/0.

Cernido.—Residuo en la tela núm. 50 c, uno 0/0.

Idem en la id. núm. 80 c, 10 0/0.

Idem en la id. núm. 200 c, 30 0/0.

Modo de hacer las pruebas del cernido.—Los tamices serán del núm. 50 ó sea de 224 mallas por cm², del núm. 80 de 900

mallas por cm² ó hilos de quince centésimas de milímetros, y del núm. 200 de 4.900 mallas por cm² ó hilos de cinco centésimas de milímetro.

Los ensayos de cernido se harán con muestras de cien gramos.

Se considerarán terminadas cuando bajo la acción de cien golpes á mano pase menos de un gramo de material.

Fraguado.—El fraguado debe empezar después de una hora y antes de cinco y terminar antes de catorce.

Resistencia de la pasta pura.—La resistencia por tracción de las briquetas conservadas en agua de río será:

á los siete días.—20 kg. por cm²

á los veintidós días.—28 id. per idem.

Confección de la pasta.—La cantidad de agua para amasar un kilogramo de cemento, se hará por tanteos, de suerte que la masa después de batida cinco minutos, dé á la sonda Tatmajer la consistencia correspondiente.

Esta masa consiste en una barra de bronce pulimentado, de diez milímetros y trescientos gramos de peso.

Debe emplearse limpia y seca y su sección terminal debe de estar á escuadra.

Para probar la consistencia se llenará de pasta un vaso tronco cónico de ocho centímetros de diámetro en la base inferior y nueve en la superior con cuatro de profundidad.

Se dice que resiste á la sonda Tatmajer, una pasta cuando actuando una sola vez sin dejarle adquirir velocidad en el centro penetra treinta y cuatro milímetros en la masa.

Resistencia del mortero normal.—Las briquetas formadas por una parte de cemento y tres de arena conservadas en agua de río, tendrán una resistencia de:

10 kg. á los siete días y
15 id. á los 28 id.

Confección de los morteros para prueba.—Se empleará arena silicea cuyos granos pasen por un agujero redondo de milímetro y medio y no pasen por otro de un milímetro.

Las proporciones serán:
250 gramos de cemento.
750 id. de arena.

45 id. de agua, mas la sexta parte de la necesaria para amasar un kilogramo de cemento puro resistiendo á la sonda.

El amasado se hará en cinco minutos sobre una losa de mármol y echando el agua de una sola vez.

Conservación de las briquetas.—Se con-

servarán en agua de río de quince á diez y ocho grados, renovándose el agua cada dos días durante la primera semana, y después cada semana.

Dimensiones de las briquetas.—La forma será de 8, corriente en estas pruebas. El tamaño de la sección de rotura será de veintidós milímetros y cinco décimas, por veintidós milímetros y dos décimas.

Rotura.—La rotura se hará con el aparato Michaeli ú otro análogo.

En cada prueba reglamentaria se romperán seis briquetas.

El coeficiente medio de rotura se calculará tomando de los seis resultados los cuatro mayores sin tener en cuenta los dos más desfavorables.

Ensayo en caliente.—Se hará sobre las briquetas cilíndricas de tres centímetros de altura confeccionadas en moldes de metal.

Estos moldes estarán hendidos según una generatriz y llevarán en cada lado de la hendidura agujas de 15 cm de longitud soldadas normalmente á la superficie cilíndrica.

Los moldes después de llenos se sumergirán en agua fría, y transcurrido un plazo que no pase de veinticuatro horas, después de fraguado, se elevará la temperatura hasta la ebullición del agua en espacio que no baje de un cuarto de hora.

El aumento de separación de los extremos de las aguja, de antes á después de tres horas, no deba pasar de cinco milímetros.

Piedra para el hormigón de soleras.—La que ha de emplearse para la composición del hormigón destinado á formar las soleras, canal en las cámaras de limpia y asiento de muros y, en general, para todos los elementos de hormigón, será silíceo-cuarzosa; desprovista de toda sustancia arcillosa ó materia extraña, pudiendo ser lavada, de río ó piedra machacada también lavada, siempre que sea de la calidad citada y que las dimensiones de los trozos escellen precisamente entre los 0'01 y 0'04 m.

Piedra para el hormigón de rellenos y cunas de asiento.—La que ha de constituir uno de los componentes para el hormigón en los rellenos por huecos, desprendimientos ó sacavones, así como para la construcción de las cunas de asiento de tubos del alcantarillado, será silíceo-cuarzosa, de las mismas condiciones generales citadas anteriormente, teniendo por dimensiones sus diversos trozos de 0'03 á 0'05 m.

Ladrillos.—Serán de los llamados recocidos ó coceros, con homogeneidad de cocción; al golpearse, deberán producir un sonido sonoro algo metálico; en su fractura presentará un grano fino y apretado; se compondrán de buenas tierras arcillosas, poco cargadas de arena, sin manchas ó caliches y sus superficies serán lo más uniformes posibles.

Las dimensiones serán de 0m28x0m14x0m045 (término medio). Peso medio por m³ de ladrillo—2.500 kilogramos.

Resistencia á la compresión 80 idem por cm².

Cantidad máxima de agua que debe absorber en el análisis á los siete días de inmersión el 15 por 100 del peso.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados «pintones», efectuándose la selección correspondiente á cargo del contratista antes de ser empleado en obra este material.

Piedra berroqueña.—La que ha de em-

plearse en buzones y en placas y platinas de absorbedores será granítica, de grano fino y azulado, bien rajada en todas sus partes, exenta de materias extrañas ó terrones y de óxido de hierro, sin hojas, despertillos ni coqueas y susceptibles de labra fina y esmerada.

Tubería de grés. Los tubos de grés deberán ser de primera calidad, bien cocidos, sonoros, impermeables é inatacables por los ácidos. El barnizado deberá formar cuerpo íntimamente con el tubo.

Sumergido en el agua durante 24 horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0'015 de su peso.

Deberán resistir en buenas condiciones á una presión mínima de dos atmósferas.

Tubería de plomo.—El plomo de las tuberías será de excelente calidad, el espesor uniforme en toda la longitud del tubo; no se admitirá el plomo agrio ó que presenta porosidades, estrías ó ranuras ó cuerpos extraños que le debiliten ó impurifiquen.

Las pruebas se efectuarán sometiendo algunos tubos á presiones cinco veces mayores que las que tienen que soportar en servicio normal.

Hierros forjados y hierros y aceros laminados.—El hierro forjado será de grano fino, homogéneo y no deberá presentar grietas, ni señales de incrustación en su masa de óxidos, escorias, ni otros cuerpos extraños.

Su resistencia á la tracción será como mínimo de 30 kg. por m², y el alargamiento en la rotura deberá ser, cuando menos, del 15 0/0.

El hierro ó acero laminado que se empleará para el cemento armado, así como el que se use para todas las obras en general, será igualmente de primera calidad en su clase, de grano fino y homogéneo, sin presentar incrustaciones de óxidos, escorias ni cuerpos extraños. Su resistencia á la tracción será cuando menos de 40 kg. por m² y el alargamiento proporcional, de un 20 0/0.

Las barras redondas se probarán debilitándolas hasta formar un ángulo de cuarenta y cinco grados y volviéndolas á enderezar en frío no deberán presentar grietas después de la operación.

Los hierros para rebloques deberán probarse en caliente, soldando dos trozos de barra y estirando la soldadura perforándole de manera que quede á modo de anillo sin que se desprendan trozos de metal.

Hierro fundido.—El hierro colado será grís, de segunda fusión, debiendo presentar grano fino y homogéneo y sonido, al cheque, igual y claro. No se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurosos ó fosfóricos, ni tampoco la que presente faltas, grietas ó venteaduras.

La resistencia á la compresión será por lo menos de 65 kg. por m² como carga de rotura y 16 kg., también por m² la carga que deberá poder resistir sin sufrir alteración.

Artículo 4.º Además de las condiciones mínimas que deben satisfacer los materiales, con arreglo al detalle de cuanto se expresa en el artículo anterior, deberán reunir todas aquellas que sean reconocidas teóricas y prácticamente como anexas á la buena calidad del material, según el criterio del ingeniero jefe del servicio.

Artículo 5.º Si se empleare en las obras cualquier material no comprendido entre los citados en este capítulo, ha-

de entendersse que deberá ser de primera calidad y que ha de satisfacer á las condiciones especiales que fije según los casos, el ingeniero inspector jefe de las obras.

Artículo 6.º El contratista estará obligado á costear por su cuenta, cuantos gastos sean necesarios para los reconocimientos é análisis de materiales que juzgue precisos el Ingeniero jefe del servicio.

CAPITULO III

De la ejecución de las obras

Artículo 7.º Las obras se ejecutarán por trozos independientes de trabajo que serán tantos como proyectos parciales se indican en el artículo 1.º

En todos ellos se cuidará mucho de no alterar los servicios de carácter público sino en lo absolutamente necesario, dejando siempre á cubierto las imposiciones racionales del tráfico dentro de límites compatibles con el buen desarrollo del trabajo.

En los diversos trozos de trabajo se ajustarán los detalles de la ejecución á lo que se previene en los artículos siguientes.

Artículo 8.º Replanteo.—Antes de empezar los trabajos en cada trozo, el contratista estará obligado á ejecutar por su cuenta los replanteos y trabajos de comprobación que el ingeniero jefe del servicio considere necesarios para asegurar el enlace exacto de las alcantarillas proyectadas con aquellas á que deban acometer.

Los anteriores trabajos se ejecutarán con cargo á la contrata, sin que por dicha causa tenga derecho á abono alguno especial. A dicho fin, y si para el buen resultado de dichos replanteos fuera preciso efectuar algunos mirados preliminares, también se ejecutarán por el contratista y por su cuenta sin derecho á abono ninguno.

Solamente en el caso en que resultaran por las operaciones y obras de comprobación citadas errores en las rasantes de los planos superiores á un cm por metro, se abonarán á la contrata como imprevistos los mirados preliminares de comprobación, correspondientes á las rasantes erróneas que se hallan efectuadas y no se inutilicen al efectuarse las obras.

Artículo 9.º Orden de los trabajos dentro de cada trozo. El orden de ejecución de los trabajos dentro de cada trozo se designará teniendo en cuenta el plazo fijado para la construcción y la conveniencia importantísima de que todo teje de trabajo tenga asegurado su desagüe. Los desprendimientos é imprevistos en general que puedan resultar como consecuencia del incumplimiento de esta última circunstancia, no se abonarán á la contrata á no ser que se demuestre la existencia de fuerza mayor como origen fundamental de dichos imprevistos.

El número de trozos en los que se deba trabajar á la vez lo fijará el facultativo inspector de la obra, previo acuerdo con la contrata, para cumplimentar lo referente al plazo de ejecución.

Artículo 10.º Mirados.—Efectuados los trabajos previos, de replanteo; comprobadas y aceptadas en definitiva las rasantes de los planos con las variaciones que se impongan y fijado el orden de los trabajos dentro de cada trozo, previa orden del ingeniero jefe del servicio, se procederá á las operaciones del mirado que sean necesarias.

La apertura de pozos se empezará per-

les que haya determinado el ingeniero jefe del servicio.

Una vez que los pozos hayan llegado á la rasante fijada se procederá al mirado previo para la construcción de obras de fábrica y colocación de tuberías del alcantarillado.

El mirado ha de sujetarse á las dimensiones que rijan los planos y no se tendrán en cuenta para el pago más creces ó aumentos que los producidos por fuerza mayor, queda de obligado el contratista á rellenar con hormigón hidráulico los huecos perjudiciales ocasionados por impericia ó por causas imputables á la mano de obra á juicio de la inspección, sin que los rellenos por estas causas produzcan aumento é imprevisto alguno.

El mirado se ejecutará por claros de la longitud entre cámaras de limpia y según lo que ordene el inspector jefe con arreglo á las circunstancias locales.

A cada tajo parcial de trabajo no corresponden más de dos tajos de dicha longitud.

Los desprendimientos de los muros por dejarlos sin revestir largo tiempo, al no cumplimentarse esta condición, no producirán aumento alguno.

Artículo 11.º Zanjias.—Cuando sea necesaria la apertura de zanjias, se harán con arreglo á las dimensiones que previamente se determinen, ó con arreglo á lo marcado en los documentos correspondientes del proyecto.

Artículo 12.º Transporte de tierras.—Las tierras que procedan de todas las excavaciones se transportarán al vertedero, no consistiéndose en obra más que la necesaria para el relleno de las minas ó zanjias, una vez colocados los tubos, y la necesaria para los diversos terrapienados.

Artículo 13.º Morteros.—Tres son los morteros que han de usarse en obra:

A. El que ha de emplearse para la construcción de fábricas y para enfoscados.

B. El que ha de utilizarse para los enlucidos bruñidos.

C. El que ha de emplearse para la construcción de tubos.

Mortero A.—Los componentes que constituirán este mortero serán los que se indican en las siguientes proporciones:

300 kg. de cemento.
1 m³ de arena de río.
El agua suficiente.

Con la anterior proporción, las probetas tomadas al pie de obra, han de dar como mínimo á los siete días:

Resistencia $\left\{ \begin{array}{l} \text{A la compresión, 60 kg.} \\ \text{por cm}^2. \\ \text{A la tracción, 6 id. por id.} \end{array} \right.$

Esta prueba es independiente de las de laboratorio indicadas en el artículo 3.º

Mortero B.—Este mortero estará constituido por los mismos componentes citados en la forma siguiente:

150 kg. de cemento.
0'075 m³ de arena de río.
Agua en cantidad suficiente.

Mortero C.—El tercero de los morteros citados destinado á la construcción de tubos se compondrá de 1,100 m³ de arena de río, cribada al pie de obra de 0'0005 á 0'004 m.

450 kg. de cemento y agua en cantidad suficiente.

La manipulación de estos morteros se verificará en esjones de madera, convenientemente preparados al efecto, removiéndole en seco la arena con el cemento,

hasta que la mezcla tome un color uniforme.

Después se esbará el agua cuidando especialmente de que ésta no se vierta sino poco á poco y en la cantidad necesaria para que se constituya una masa uniforme, no una mezcla de agua y pasta.

Artículo 14.° Hormigones.—Los hormigones que deberán emplearse en esta obra, serán:

A. Hormigón hidráulico de cemento para soleras y cauces y, en general, para elementos sometidos á la acción constante del agua.

B. Hormigón hidráulico de cemento pobre para cunas de asiento de los tubos, cimentaciones en seco y para relleno de sacavones.

Hormigón A.—El hormigón A deberá tener la siguiente composición:

300 kg. de cemento.
0'450 m³ de arena de río cribada al pie de obra.

0'900 m³ de almendra de 0'01 á 0'035 m.

300 litros de agua cantidad que variará según las épocas.

La manipulación del hormigón que nos ocupa se ejecutará sobre tableros abiertos sin juntas ni desnivelaciones que impidan una mano de obra minuciosa y se fabricará del modo siguiente:

1.° Bien limpie el tablero se mezclará el cemento y la arena en seco en las proporciones citadas removiendo esta primera mezcla con palas hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme que no permita distinguir ni la arena ni el cemento aisladamente.

2.° Previamente lavada y limpia la piedra, se esbará progresivamente en la cantidad indicada sobre la mezcla anterior ya efectuada, vertiendo el agua al mismo tiempo que se ejecuta esta operación y precisamente con regadera de las de uso corriente para esta aplicación, removiendo el conjunto con palas y rastrillos hasta obtener una masa de aspecto homogéneo en todas sus partes con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean la más exactas posibles, se emplearán para las medidas de la arena y de la piedra cunones de 0'50 x 0'50 x 0'40 m. no admitiéndose para dichas medidas las espuelas. Para comprobar las cantidades del cemento que intervienen en la fábrica se pesarán las barricas vertiéndolas después por completo en la masa utilizándose para el peso y medida de este material, en cantidad inferior á una barrica, la báscula ó cubetas de la forma y dimensiones que disponga el Ingeniero Jefe del servicio.

Constituido el hormigón de la manera expresada, se colocará en obra por tongadas de 0'05 m. de espesor apisonando cada capa con pisones de hierro fundido de peso y dimensiones proporcionadas á la obra y con arreglo al criterio del personal inspector técnico. Cuando sea preciso se colocarán moldes de la forma y dimensiones convenientes á fin de obtener las obras las condiciones requeridas sin que por dicha causa deje de ejecutarse el apisonado, cuidadosamente por espaldas de la manera expresada.

El apisonado se efectuará hasta conseguir que el agua rebasa resudando por la superficie superior del hormigón.

Hormigón B.—Este hormigón se manipulará y colocará en obra en las mismas condiciones indicadas para el hor-

migón A, no difiriendo de éste más que en su composición, que será la siguiente:

159 Kg. de cemento.
0'450 m³ de arena de río, limpia.
0'900 m³ de piedra partida de 0'01 á 0'05 m.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

Artículo 15.° Fábricas de ladrillo.—Sobre el hormigón de cimentación ó sobre los zócalos ó basamentos diversos, se empezará la construcción de las fábricas de ladrillo que se construirán con mortero de cal ó con mortero de cemento, según los casos, con arreglo á las proporciones indicadas en los documentos del presupuesto y aparejándose conforme se indica en los planos, debiendo ajustarse la contrata para todo caso de duda ó no previsto á las órdenes que dicte el ingeniero jefe del servicio.

Las hiladas deberán ser perfectamente horizontales; se sentarán en general siguiendo los paramentos y las curvas indicadas en los planos correspondientes y á estos fines la contrata deberá construir por su cuenta las armaduras y moldes que sean necesarios.

Los ladrillos deberán ser cuidadosamente colocados, no admitiéndose fábrica alguna que en la altura de un metro vaya construida por menos de diecinueve hiladas.

No se consentirá en ninguna de las fábricas la colocación de más de un cinco por ciento de medios ladrillos y se prohibirá, en absoluto, el empleo de tres medios ladrillos juntos en ningún punto de dichas fábricas.

Al asentar el ladrillo al mortero deberá rebasar de las juntas de tal modo que al hacerse el retundido sea preciso quitar mortero.

Artículo 16.° Retundidos, enfoscados y enlucidos bruñidos.—Terminadas las obras de fábrica, se retundirán todas las llagas y tendeles con el mismo mortero con que se han construido dejando los paramentos con la uniformidad más completa posible, debiendo llegar el mortero de las juntas á enrasar con los bordes de los ladrillos.

Cuando los paramentos correspondientes exijan ser enfoscados se practicarán previamente, las operaciones de retundido citadas anteriormente con la sola diferencia de que el mortero de las juntas no debe llegar más que hasta 0'005 m. de los bordes de los ladrillos, en lugar de enrasar con éstos.

Practicado el retundido se enfoscarán las superficies con el mortero de cemento propuesto á dicho fin en los documentos correspondientes.

En aquellos paramentos que requieran un enlucido bruñido se ejecutará éste con la mezcla de cemento propuesta á dicho fin en los documentos del presupuesto.

Artículo 17.° Fábricas de Sillería.—A la sillería se le dará la labra expresada, necesaria con arreglo á los planos en fino ó en toscos según ordene el Ingeniero jefe del servicio.

Artículo 18.° Alcantarillas tubulares.—Las alcantarillas tubulares estarán constituidas por tubos de cemento armado de la forma y dimensiones indicadas en el plano (hoja número 7) y en los documentos correspondientes.

Estos tubos se construirán en taller, en moldes de hierro, verticalmente y el apisonado se efectuará con pisones de hierro fundido de dimensiones apropiadas á los espesores del tubo que correspondan.

La longitud de cada tubo será de 0'075 metros ó de un metro según los diámetros y conforme se ordene por el facultativo inspector de las obras.

La armadura de cada tubo estará constituida por directrices de acero cuyo número y sección se determinan en los planos y documentos correspondientes. Estas directrices se cerrarán por sus extremos soldándose éstos á dicho fin perfectamente y en buenas condiciones de resistencia.

Sobre estas directrices se colocarán generatrices, también de acero en la forma y dimensiones que se indican en los planos y demás documentos del proyecto, atándose estas generatrices á las directrices en cada punto de encuentro con alambre recocido del n.° 4. En las ataduras se tendrá especial cuidado de que las diversas uniones de una generatriz con las diversas directrices en que se apoya, estén formadas por un alambre continuo pasándose dicho alambre con tres vueltas completas alrededor de los hierres que enlaza en cada punto de unión.

No se admitirá armadura alguna sin tener atados todos los encuentros de generatrices con directrices en la forma citada.

Una vez construida la armadura, se colocará en el interior del molde correspondiente, previamente armada y engrasado. Dicha armadura se centrará perfectamente colocando cuñas en el arco superior del molde.

A dicho fin, efectuado lo anterior, se procederá á verter el mortero por tongadas de 0'04 m. que serán perfectamente apisonadas en la forma indicada anteriormente.

Bajo ningún concepto será admitido tubo alguno cuyo apisonado total no se haya efectuado en el día.

Los tubos no se sacarán de los moldes hasta después de 72 horas de terminada su fabricación como plazo mínimo.

A los tres días de fabricados se sumergirán los tubos en el agua de un estanque, que deberá construir la contrata por su cuenta á dicho fin.

Se colocarán los tubos dentro de dicho estanque, de tal modo, que todas sus superficies queden totalmente cubiertas por el agua, debiendo permanecer en la disposición citada por lo menos durante veinte días.

Colocación en obra de los tubos.—Construidos los tubos de la manera indicada y preparadas convenientemente la mina ó zanja y la cuna de asiento correspondiente con arreglo á lo indicado en los diversos documentos del proyecto, se transportarán cuidadosamente dichos tubos desde el taller á su emplazamiento á brazo ó en carretones especiales.

Antes de colocarlos definitivamente en obra se prepararán las superficies superiores de las cunas de asiento vertiendo sobre ellas una capa de mortero rico de cemento de 0'005 m. de espesor, revisitiendo también en fresco las boquillas y enchufes de los tubos.

Hecho esto, se correrán los tubos uno á uno sucesivamente hasta conseguir el ajuste más completo en las uniones, efectuándose estas operaciones con gran minuciosidad, hasta conseguir una unión completamente impregnada de mortero rico en todas las pequeñas soluciones de continuidad que pudieran existir al no tomar estas precauciones.

Después de sentados y unidos los tubos, se completará el rejuntado con enlucidos interiores de las juntas, efectuados

á mano directamente con mortero rico y se reforzarán las uniones con zunchos de unión de 0'015 m. de espesor y de 0'12 de ancho mínimo formados con el mortero rico citado anteriormente, los que se colocarán exteriormente á cada junta constituyendo unas verdaderas envolturas exteriores protectoras de las uniones.

Si el facultativo inspector de las obras dispusiera la ejecución de una junta especial entre los tubos por considerarla superior á la descrita como consecuencia de experiencias de prácticos, la contrata estará obligada á ejecutarla sin más aumento que el que pudiera corresponder por materializarla y sin ningún aumento por mano de obra.

Pintado interior de los tubos.—Cuando esté colocado un cierto número de tubos y cuando lo determine el ingeniero jefe del servicio ó el facultativo inspector de la obra, se pintarán interiormente con brea, alquitrán ó pixelina al fuego ó por el medio de impermeabilización que en su día se determine por el ingeniero jefe citado y de este análogos á los referidos.

Pruebas de los tubos.—Toda la conducción por tuberías que constituya el alcantarillado del proyecto, se probará por trozos á medida que se vayan construyendo en la longitud que determine el Ingeniero Jefe del servicio, tapando herméticamente y en condiciones de resistencia suficiente los dos extremos de la longitud considerada y rellenando totalmente de agua la conducción parcial que se ensaya.

Cerrado por completo el conducto y lleno de agua en la forma indicada, la pérdida por filtración durante 24 horas no deba exceder del 20 0/0.

Al terminar los plazos de garantía, las conducciones que deberán estar en funcionamiento durante dicho plazo, deberán perder como máximo un 10 0/0 en 24 horas, si efectuarse las pruebas iguales á las citadas en el párrafo anterior.

Artículo 19.° Piezas especiales de T para acometidas de casas.—Para hacer el enchufe de las acometidas particulares con el alcantarillado que se proyecta, se colocarán entre cada dos cámaras de limpia dos piezas especiales de cemento armado del mismo diámetro que la tubería de que forman parte con ramales cortos de 0'250 m. de diámetro interior y 0'30 m. de longitud libre constituyendo verdaderas piezas en T con relación al conducto de que forman parte.

Estas piezas de T se construirán en talleres en la misma forma y con arreglo á las mismas condiciones impuestas para los tubos de cemento armado. Se colocarán en las mismas condiciones que dichos tubos, cuidando de que en cada espacio en que haya dos piezas especiales, los ramales de enchufe, estén colocados en dirección contraria, ó sea uno hacia la derecha de la alcantarilla y otro hacia la izquierda.

La longitud del ramal largo de dichas piezas de T, será de 0'75 m.

Las bocas exteriores de los ramales cortos deberán estar cubiertas con tapones de mortero perfectamente adheridos á las paredes de los referidos ramales y fácilmente desmontables cuando sea necesario.

Artículo 20.° Cámaras de limpia con pozo de bajada central.—Las cámaras de limpia con pozo de bajada central, estarán construidas con arreglo á lo que indican el plano (hoja núm. 2) y los diversos documentos del proyecto.

Estas cámaras se construirán en todos los sitios indicados en los planos y en general siempre que reciban la acometida de uno ó más absorbedores.

Los pozos de bajadas estarán provistos de dobles tapas, siendo las más bajas de cierre hermético del modelo que fije el ingeniero jefe del servicio.

Artículo 21.º *Cámaras de limpia con pozo de bajada lateral.*—La construcción de estas cámaras se ajustarán en un todo á lo que marca el plano (hoja núm. 3) y á lo expresado en los documentos correspondientes.

Las pendientes de galería de acometida y situación de pozos de bajada, se fijarán de acuerdo con lo que disponga el ingeniero jefe del servicio.

Llevarán también doble tapa como las de bajada central.

Artículo 22.º *Depósitos automáticos de descarga intermitente de 500 litros.*—En todos los testeros de las alcantarillas proyectadas, se colocarán depósitos de descarga de 500 litros de capacidad, cuyos detalles de construcción están marcados en el plano (hoja núm. 4) y en los presupuestos correspondientes.

Cada uno de estos depósitos llevará una arqueta de la forma y dimensiones indicadas en el referido plano y en la cual se colocará la llave de paso para la inundación del citado depósito.

El contratista hará por su cuenta todos los trabajos necesarios para la conducción de aguas desde las tuberías generales á las referidas arquetas y desde éstas á los depósitos referidos.

Los aparatos para descarga automática serán del sistema que adopte el ingeniero jefe del servicio.

En casos especiales que dicho facultativo estime oportunos podrá sustituirse la construcción de alguno ó algunos de estos depósitos, por la de pozos terminales, de la forma y dimensiones que el referido ingeniero ordene.

Artículo 23.º *Absorbedores.*—Los absorbedores se construirán con arreglo á lo indicado en el plano (hoja núm. 5) y en los documentos correspondientes del proyecto, debiendo señalarse las pendientes de galerías de los mismos de acuerdo con lo que disponga para cada caso el ingeniero jefe del servicio.

Siempre que á una sola cámara de limpia acometan más de un absorbedor, éstos acometerán unos á otros en la forma que crea oportuno, en cada caso especial, el ingeniero jefe citado.

Artículo 24.º *Red de ventilación del alcantarillado.*—La ventilación del alcantarillado se verificará por medio de tubería de gros de 0'08 m. de diámetro interior de las condiciones expresadas en el artículo 3.º

El ingeniero jefe del servicio fijará á la contrata los emplazamientos exactos de todos los tubos tanto de toma como salida de aire en todos aquellos casos en que puedan existir dudas y para las instalaciones no previstas taxativamente en el proyecto.

La sujeción de los tubos á los muros se efectuará por medio de grapas de hierro forjado perfectamente ancladas.

De ningún modo se consentirá instalación de tubo alguno que no pueda ser registrado en todas sus partes, después de colocado en obra. A dicho fin, todos los codos deberán llevar piezas especiales con registro ó se construirán arquetas especiales para la conservación cuando el emplazamiento de los elementos de referencia no permita una fácil limpieza.

Los ventiladores, cajas de toma de si-

re y demás elementos de la red, serán de primera calidad y se instalarán en cada caso con sujeción á los principios generales de buena construcción.

En el caso en que surgieran dificultades locales por parte de los propietarios que impidieran aplicar á los muros de las fincas los tubos de ventilación, el ingeniero jefe de servicio queda autorizado para disponer la instalación de chimeneas ventiladoras ó de disposiciones especiales para la sustracción de los tubos de ventilación de referencia, efectuándose el abono correspondiente á la contrata, y que fuera pertinente por dicha causa.

Artículo 25.º *Obras que no se especifican en este articulado.*—La ejecución de todas las obras que no se detallan en este pliego de condiciones por su escasa importancia ó por depender su constitución de circunstancias locales que solo pueden determinarse en los replanteos, se efectuará con arreglo á los principios generales comunes á toda buena construcción y con sujeción á cuanto disponga para cada caso el facultativo tantas veces citado.

Artículo 26.º *Agotamientos.*—Se verificarán cuantos haya necesidad de practicar durante el curso de la obra por cuenta de la contrata. Los demás que ocurran por fuerza mayor ó por verdaderas causas imprevistas á juicio del Ingeniero jefe del servicio, los ejecutará el contratista con el auxilio del referido servicio y se le abonarán los aumentos correspondientes.

Artículo 27.º *Daños y perjuicios.*—De los ocasionados como consecuencia de las obras á particulares ó empresas de tranvías, á compañías de alumbrado, al Canal de Isabel II, etc. será único responsable el contratista, siendo de su cuenta la reparación ó indemnización á que haya lugar, á no ser que dichos daños sean ocasionados por fuerza mayor justificada y comprobada por el Ingeniero inspector Jefe de las obras.

CAPITULO IV

Dirección, inspección y vigilancia de las obras

Artículo 28.º *Dirección de las obras.*—La dirección de las obras estará á cargo de un facultativo legalmente autorizado, nombrado por el contratista que se entenderá directamente con el servicio para la resolución de todos los asuntos de carácter técnico.

Además en cada uno de los trozos, el contratista nombrará personal competente encargado de la dirección inmediata de los trabajos.

Artículo 29.º *Inspección y vigilancia de las obras.*—La inspección de las obras estará á cargo del ingeniero jefe del servicio de fontanería-alcantarillas del Municipio, que será el inspector jefe de las obras ó del facultativo inspector que dicho jefe designe.

Como auxiliares de este último facultativo, el ingeniero jefe del servicio nombrará en cada trozo un vigilante inspector á sus órdenes que velará por el exacto y total cumplimiento de este pliego de condiciones.

Estos vigilantes percibirán un sueldo diario de cinco pesetas que le abonará el contratista, al que se le satisfará el total de jornales que haya abonado por este

concepto al efectuarse la liquidación general de estas obras.

Artículo 30.º *Casetas de obras.*—En cada trozo independiente de trabajo instalará el contratista una caseta con destino al servicio corriente de oficinas al pie de obra, sin que esta instalación implique aumento alguno á favor de la contrata.

Artículo 31.º *Copias del proyecto.*—En cada una de las casetas citadas, el personal inspector tendrá á su disposición constantemente, copias del pliego de condiciones y de los planos y documentos referentes á la obra, cuyos documentos serán facilitados por las oficinas del servicio, pudiendo obtener la contrata por su cuenta las copias que crea necesarias.

Artículo 32.º *Libretas de servicio.*—Dentro de cada trozo independiente de trabajo se llevarán dos libretas de servicio; una á cargo del vigilante correspondiente, y otra en poder del contratista que será copia de la anterior debidamente autorizada por el inspector jefe de las obras. En las primeras firmarán todos los funcionarios encargados de la inspección haciendo constar sus visitas á las obras. En las mismas libretas se inscribirán todos los aumentos, reducciones ó imprevistos que ocurran y cuantas órdenes tengan á bien dictar los citados inspectores, debiendo ser de puño y letra de dichos facultativos todas cuantas anotaciones se efectúan en las mencionadas libretas originales que, bajo ningún concepto deberán salir del poder de los vigilantes respectivos sin orden expresa por escrito de la Superioridad, hasta que se efectúe la recepción provisional, en cuyo día serán entregadas en las oficinas centrales del ramo.

Cualquiera de las libretas que tenga enmiendas ó raspaduras sin correctas se considerará sin valor hasta que por expediente especial se declare perfectamente todo lo pertinente al caso.

El inspector jefe exigirá las responsabilidades consiguientes por dichas faltas.

El contratista podrá recabar todo lo pertinente á fin de que su libreta se autorice debidamente al día, según las exigencias del servicio.

Artículo 33.º *Responsabilidad de la Inspección.*—Cuando el ingeniero jefe del servicio no tenga directamente á su cargo la inspección de las obras, se entenderá, para los efectos de este pliego, que el facultativo nombrado como inspector ejercerá sus funciones como delegado del referido jefe del servicio.

Este ordenará y hará cumplir cuanto estime oportuno para asegurar el mejor cumplimiento de este pliego de condiciones.

Artículo 34.º *Instalaciones de descenso á las obras.*—El contratista constituirá por su cuenta y sin derecho á abono alguno en los diversos puntos que se le indiquen dentro de cada trozo, instalaciones de descenso á las obras. Estas instalaciones constarán de un torno de uña, de una rampa y de cuantos detalles se le ordenen para facilitar al personal inspector la bajada á las obras con la mayor rapidez y comodidad posible.

CAPITULO V.

Variaciones, imprevistos y reducciones de obra

Artículo 35.º *Prescripciones generales.*—El contratista estará obligado á efectuar cuantas variaciones, aumentos y reducciones de obra estime preciso ordenar se introduzcan en el proyecto el Ingeniero jefe del servicio, tanto respecto á dimensiones como á secciones, si así se juzga necesario, siempre que no sea únicamente por dicha causa el presupuesto general de contrata de la totalidad del proyecto.

Las variaciones, aumentos y disminuciones indicadas, se harán constar en las libretas originales de las obras con arreglo á lo prevenido en el artículo 32 autorizadas por la firma del inspector jefe ó del facultativo inspector del trozo correspondiente en caso de delegación del primer funcionario.

Con el fin de evitar dudas y malas interpretaciones, acerca de lo que debe de ser considerado como imprevisto ó aumento de obra, deberá entenderse que los agotamientos necesarios por aguas procedentes de filtraciones del terreno ó por averías en conducciones, ocurridas con motivo de las obras, no producirán imprevisto ni aumento alguno, no produciéndolo tampoco los desprendimientos de tierras que pudieran ocurrir por averías ó movimientos del terreno que ocasionen por no temer la contrata las medidas necesarias para evitarlos.

En armonía con lo ya dispuesto, solo producirán aumento los extraordinarios verdaderamente imprevistos, originados por causas de fuerza mayor ó de excepcional importancia, á juicio del ingeniero jefe del servicio ó del facultativo inspector del trozo.

Artículo 36.º *Casos de suspensión de las obras.*—Siempre que por cualquier imprevisto ó aumento de obra necesario á juicio del inspector jefe, oscule que los gastos totales de las obras han de imponer exceso de gastos sobre el presupuesto total del trozo, dichas obras deberán suspenderse en su totalidad, hasta tanto que el excelentísimo Ayuntamiento apruebe el proyecto de ampliación correspondiente, con los solos excepciones á que pudiera dar lugar el artículo siguiente.

Artículo 37.º *Iniciación del inspector jefe.*—Cuando por suspenderse las obras puedan ocasionarse perjuicios económicos de consideración al Municipio por desprendimientos ó causas de fuerza mayor, ó pudieran originarse conflictos de alguna gravedad de interés público determinado, el Ingeniero Jefe del servicio lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Superioridad para la resolución que se crea más oportuna.

Dicho facultativo podrá desde luego desarrollar directamente su facultativo en estos casos cuando tenga carácter de urgencia inmediata del modo más conveniente para los intereses municipales.

Artículo 38.º *Valoración de los aumentos, imprevistos y reducciones de obra.*—Las valoraciones afectas á variaciones, aumentos y disminuciones de obra que no alteren el presupuesto, se efectuarán con arreglo á los precios tipos del proyecto con la baja de subasta correspondiente.

(Continúa en número extraordinario.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Mañ

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

BOLETIN OFICIAL
Los ejemplares, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe de Boletines respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los impresores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de tarde

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0'50 ptas.
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA de Madrid del día 18 de Abril de 1910

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Secretaría

(Continuación)

Cuando alguna unidad de obra correspondiente á variaciones, aumentos y disminuciones, no esté valorada en el cuadro de precios tipos del proyecto de subasta, se valorará contradictoriamente entre el ingeniero jefe del servicio y la representación facultativa del contratista.

En casos de conformidad, el precio contradictorio fijado aumentado con el quince por 0,0 legal, se hará constar en la libreta original de la obra, firmando al pie de la anotación el inspector jefe ó el facultativo inspector del trozo en que delegue dicho funcionario, la representación facultativa de la contrata y el mismo contratista.

En caso de disconformidad, el excelentísimo Ayuntamiento nombrará un técnico, el cual resolverá en definitiva, efectuándose la anotación correspondiente en la forma citada en la libreta original, con la sola adición de la firma del tercer perito.

Para los proyectos de ampliación que se juzguen necesarios y que el contratista ejecute con aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, en el caso de tener que formar precios contradictorios, se seguirá el mismo criterio indicado para las variaciones, aumentos y disminuciones de obra citadas en el párrafo anterior.

CAPITULO VI

Depreciaciones que pueden imponerse á la contrata en la valoración de las liquidaciones por deficiencias de los materiales ó de la mano de obra, y modo de imponerlas.

Artículo 39.º *Casos de deprecio.*—En el caso que los materiales ó la mano de obra no cumplan completamente con las

condiciones que se determinan en el capítulo II, aunque en caso excepcional la obra se estime puede ser aceptada, á juicio del ingeniero jefe del servicio, las liquidaciones de todas clases se propondrán con deprecio que fijará el mencionado facultativo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Este deprecio, salvo en casos singulares y muy extraordinarios deberá tenerse en cuenta que en general tendrá que ser de gran consideración para armonizar en justicia las exigencias de las obras consignadas en el proyecto con las deficiencias que, en casos excepcionales resulten admisibles.

De no admitirse el deprecio por la contrata, las obras deberán derribarse y reconstruirse con arreglo á este pliego de condiciones.

Artículo 40.º *Análisis de los materiales.*—Para apreciar la calidad de los materiales serán analizados por la inspección de las obras en la forma que estime pertinente el ingeniero jefe del servicio ó por cualquiera de los laboratorios oficiales de esta villa, á juicio del citado funcionario, expidiendo ó resabándose por el servicio el certificado de análisis correspondiente para los efectos oportunos.

Artículo 41.º *Certificados de análisis que deben acompañar á las liquidaciones.*—Ninguna liquidación parcial ni general podrá tener valor alguno sin que vaya acompañada del certificado del ingeniero jefe del servicio, haciendo constar que se han efectuado análisis correspondientes á cada uno de los materiales que integran la obra á que haga referencia la liquidación.

Para la liquidación general tendrán valor los certificados que se expidan con anterioridad, con relación á las liquidaciones parciales que comprenda; mas para las partes de obra que se liquiden por primera vez en dicha liquidación general, serán precisos nuevos certificados igual-

les, en un todo, á los expedidos para las liquidaciones parciales.

Artículo 42.º *Aceptación de deprecios por la contrata.*—El contratista aceptará cuantas reducciones y depreciaciones puedan hacerse á juicio del Ingeniero jefe del servicio, ajustadas á cuanto se expresa en los artículos anteriores y todas cuantas se impengan se resolverán con arreglo á lo que preceptúa el artículo 27 de la contratación de obras públicas aprobado por R. D. de 13 de Marzo de 1903.

CAPITULO VII.

Plazos de ejecución de las obras y recepciones provisional y definitiva de las mismas.

Artículo 43.º *Plazos de ejecución.*—El plazo de ejecución de las obras será de diez meses contados á partir de la fecha en que por la jefatura del servicio se comunicare al contratista la orden de dar principio á las obras.

Todos los retrasos ocurridos por causas de fuerza mayor ó imprevistas justificadamente autorizados por el Ingeniero jefe del servicio, se considerarán contados como ampliación al plazo de ejecución citado.

Artículo 44.º *Recepción provisional de las obras.*—Las obras se recibirán provisionalmente por trozos, dentro de los quince días siguientes al de terminación de las mismas, para lo cual el contratista participará de oficio al Ingeniero jefe del servicio su terminación.

Artículo 45.º *Plazos de garantía y recepciones definitivas.*—El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras en cada trozo, será de dos meses que empezarán á contarse desde el día en que se haya efectuado la recepción provisional de las mismas y entonces serán recibidas definitivamente si están en condiciones para ello.

La recepción definitiva del último trozo pendiente de este requisito, producirá la recepción total definitiva de las obras para los efectos administrativos de devolución de fianzas de toda índole.

Artículo 46.º *Prueba en servicio de las obras.*—Durante el plazo de garantía y después de recibidas provisionalmente las obras de cada trozo, prestarán servicio para apreciar su grado de impermeabilidad.

CAPITULO VIII

Modos de efectuar las rebajas en la subasta, pagos al contratista, fianzas y devolución.

Artículo 47.º *Rebajas en la subasta.*—Las rebajas en la subasta deberán proponerse por tantos por ciento sobre las unidades de obra que se indican en los precios tipos; no admitiéndose proposición alguna que no satisfaga esta circunstancia.

Artículo 48.º *Pagos al contratista.*—Los pagos al contratista se efectuarán con cargo al presupuesto corriente del Encargo de 1910.

Dichos pagos los percibirá el contratista por cantidades que determinarán los totales de las liquidaciones bimensuales de cada trozo de obra que deberán efectuarse á dicho fin por el servicio.

Del total que arroje cada liquidación parcial, se descontará el cinco por ciento cuando se crea necesario por el servicio, el que se le retendrá al contratista en concepto de fianza, siendo esta fianza completamente independiente de la que se estime oportuno exigirle con arreglo al pliego de condiciones económicas administrativas, haciendo constar explícitamente en la liquidación el descuento efectuado.

Artículo 49.º *Certificados para el pago.*—Para expedir certificado para el pago será preciso efectuar previamente una liquidación detallada y debidamente autorizada.

Artículo 50.º *Validez de las liquidaciones.*—Ninguna liquidación tendrá valor alguno, sin ir acompañada de los certificados de análisis á que se hace referencia en los artículos 40 y 41.

Artículo 51.º *Liquidaciones de aumentos de obra.*—Los aumentos de obra á

que tenga derecho el contratista por imprevistos en general y con arreglo á lo indicado en el capítulo V de este pliego, leserán certificados en liquidación general, parcial ó especial á dicho fin, siempre que haya recaído aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con arreglo á lo que se indica en el artículo 37, cuando sea necesaria dicha autorización.

Artículo 52.º Liquidaciones generales.
—Una vez recibidas provisionalmente las obras de un trozo y durante el plazo de garantía, se procederá á efectuar por el servicio la liquidación general del trozo correspondiente expidiéndose certificado para el pago si hubiera lugar á ello, en condiciones análogas á las indicadas para los certificados bimensuales.

En estas liquidaciones generales de trozos, se efectuará también el cinco por ciento de descuento cuando sea necesario, en concepto de fianza con relación á las partes de obra en que no se hayan efectuado por liquidación parcial dichos descuentos.

Artículo 53.º Devolución de fianza.
—La fianza constituida con el 5 por 100 descontado del total de la obra en las liquidaciones generales y parciales se devolverá al contratista después de efectuadas las recepciones definitivas de la totalidad de las obras, mediante el oportuno certificado que expedirá el ingeniero jefe del servicio.

Artículo 54.º La operación de devolver la fianza á que se refiere el artículo anterior, es independiente de la devolución de fianza que se deposite con arreglo al pliego de condiciones económicas administrativas, cuya operación se ejecutará con arreglo á cuanto se preceptúa en el pliego de condiciones citada.

CAPITULO IX

Casos de rescisión del contrato y prescripciones de carácter general.

Artículo 55.º Casos de rescisión del contrato.— Los casos de rescisión de este contrato serán los prescritos en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas en sus artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

Artículo 56.º Ninguna obra podrá ser empezada sin orden por escrito del Ingeniero jefe del servicio. La copia de esta orden encabezará la libreta de obra correspondiente.

Artículo 57.º Cuantas dudas ocurran se resolverán con arreglo al criterio del ingeniero jefe del servicio quien se inspirará en lo preceptuado en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en el R. D. aprobatorio de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 58.º Las liquidaciones parciales á que se refiere el art. 48 no tienen valor alguno sino para el pago de la parte liquidada, pero no eximen de responsabilidad al contratista con referencia á las condiciones de estabilidad y existencia de las obras liquidadas parcialmente. Esta responsabilidad existirá hasta que, transcurrido el plazo de garantía de cada trozo, sea recibida definitivamente la obra.

Madrid diecinueve de Enero de mil novecientos diez.

El ingeniero jefe del servicio,
J. Gil Clemente.

V.º B.º

El ingeniero director,
P. Núñez.

Cuadros de precios

PRECIOS DE MATERIALES, JORNALES DE OPERARIOS Y TRANSPORTES

Designación de los materiales, jornales y transportes.

	PRECIO	
	Pescas.	Cénts.
MATERIALES		
Arena de río (sin cribar) el m. ³	5	>
Arena escogida especial de 0'0005 m, el m. ³	8	18
Agua 100 litros	0	03
Cemento (Tudela, Veguín, Cangrejo, etc.), el kg	0	08
Piedra partida de 0'01 m á 0'05 m, el m. ²	13	>
Ladrillo recocido, el 100	3	50
Hierros redondo laminado, etc., el kg ..	>	35
Alambre de hierro recocido, el kg	1	>
Hierro fundido moldeado, el kg	>	60
JORNALES (jornada de ocho horas)		
Minador	3	50
Peón de minador	2	50
Oficial de albañil	4	50
Ayudante de idem	3	50
Peón de mano	2	75
Peón suelto	2	50
Oficial de cantero	5	>
Ayudante de idem	4	>
Asentador	6	>
Peón de idem	3	50
TRANSPORTE DE TIERRAS Ó ESCOMBROS		
El m ³ á la distancia de 500 á 1.000 m	2	>
El m ³ en cada fracción de km. sobre cada uno de distancia	>	75
Carro de cabida de un m ³ con tres caballerías, un día de jornal	15	>
Volquete de 2/3 de metro ² con una caballería, un día de jornal	7	50

Precio por unidad de obra

Número del precio.	CLASES DE OBRA	PRECIO	
		Ptas.	Cts.
1	Metro superficial de levantado de pavimento de acera	2	>
2	Metro superficial de levantado de pavimento en firme ó Mac Adam	1	>
3	Id. id. de colocación de pavimento en acera	2	>
4	Id. id. de colocación de pavimento en firme ó Mac Adam	1	>
5	Id. cúbico de excavación en pezo entre los 5 y 10 m. de profundidad; en terreno tosco, arenoso ó arcilloso flojes	3	>
6	Id. id. de excavación de zanjas en terreno tosco, arenoso ó arcillas flojes hasta la profundidad de 5 metros	2	25
7	Metro cúbico de minado en terreno arenoso ó arcillas medianamente duras á la profundidad de 5 á 8 m.	3	80
8	Id. id. de terraplenado y espionado en pezos y zanjas con tierras depositadas al pie obra y extraídas de la misma á todas profundidades	0	90
9	Id. id. de terraplenado y espionado en mins, con tierras depositadas al pie de obra y extraídas de la misma á todas profundidades	1	20
10	Id. id. de transportes de tierras al vertedero, á la distancia entre medio y un km.	2	>
11	Id. id. de mortero hidráulico rico para tubas	48	95
12	Id. id. de mortero de cemento y arena de río	31	15
13	Metro cúbico de hormigón hidráulico para relleno de socavones y cunas de asiento	29	10
14	Id. id. de hormigón hidráulico para soleras, cauces y principio de muros	42	35
15	Id. id. de fábrica de ladrillo recocido con mortero de cemento	35	53
16	Id. superficial de guarnecido y fratasado de cemento de un cm.	1	50
17	Id. id. de enlucido bruñido de cemento	2	17
18	Id. id. de guarnecido y enlucido de cemento	3	67
19	Buzón de piedra sin tapa para pezos de bajada á cámaras de limpia	52	>
20	Id. id. con tapa para cámaras y depósitos de descarga	64	>
21	Placa plattio y buzón de piedra sin tapa para absorbedero ..	80	>
22	Metro lineal de tubería de grés de 0'08 colocada	2	25
23	Codo para tubería de grés de 0'08, colocada	1	75
24	Pieza curva para tubería de grés de 0'08, colocada	2	>
25	Idem id. con registro para tubería de grés de 0'08 m, colocada	2	25
26	Metro lineal de tubería de grés de 0'25 m., colocada	11	50
27	Pieza especial de codo para tubería de grés de 0'25 m., colocada	13	25
28	Sembrerete ó remate de tubería de ventilación, colocado ..	5	>
29	Kg. de plomo en tubos	>	62
30	Válvula de desagüe con puñecillo de cobre	4	50
31	Grifo de bronce de 0'04 m. con llave de cuadrado	15	>
32	Llave de paso de bronce de 0'02 m. con coletes y tornillos ..	11	>
33	Coletes con tornillos	>	70
34	Aparato de descarga automática	150	>
35	Kg. de hierro redondo, platina, llantas y de T	>	35
36	Kg. de alambre de hierro recocido para ligaduras	1	>
37	Grapa de hierro forjado para sujeción de tuberías, colocada ..	>	80
38	Manillón de hierro redondo, colocado	1	>
39	Pate de bajada, colocado	1	>
40	Metro lineal de escalera de hierro, colocada	10	52
41	Kg. de hierro fundido moldeado	>	60
42	Tapa y cerco de hierro fundido de 35 kg., colocada	22	35
43	Idem id. id. de 45 kg., idem	28	35
44	Tapa de palastro para cierre hermético de pezos de bajada á cámaras, con tornillos, etc.	40	>
45	Caja de hierro para toma de aire, colocada	49	>
46	Rejilla de hierro fundido de 5 kg. con cerco y tornillos para bocas de tubos, colocada	4	78
47	Rejilla de hierro fundido de 10 kg. para bocas de absorbedero y colocada	9	40

Presupuestos de unidades de obra

Número de unidades.	CLASES DE OBRAS	Precio de la unidad.	Ptas.	Cts.
	<i>Cámara de limpia con pozo de bajada central. (Unidad común que comprende la cámara y la parte alta del pozo)</i>			
2'696	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.	42'35	114	18
5'081	Id. id. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.	35'53	180	53
2'04	Id. cuadrados de guarnecido fratasado de cemento...	1'50	3	06
0'87	Id. id. de enlucido bruñido de cemento.....	2'17	1	89
2'52	Id. id. de guarnecido y enlucido bruñido de cemento.	3'67	9	25
2'03	Id. lineales de escalera de hierro colocada.....	10'52	21	36
1	Tapa de palastro para cierre hermético completa y colocada.....	40	40	
23	Kg. de hierro fundido para regilla de contención de basuras.....	2'60	13	80
1	Bazón de piedra con tapa colocada.....	64	64	
	<i>Precio de una cámara.....</i>		448	07
	<i>Cámara de limpia con pozo de bajada lateral. (Unidad común que comprende la cámara, la parte baja del pozo y la parte alta del mismo).</i>			
1'615	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.	42'35	68	40
5'510	Id. id. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.	35'53	195	77
1'50	Id. cuadrados de guarnecido fratasado de cemento...	1'50	2	25
0'75	Id. id. de enlucido bruñido de cemento.....	2'17	1	63
2,48	Id. id. de guarnecido y enlucido bruñido de cemento.	3'67	9	10
2'03	Id. lineales de escalera de hierro, colocada.....	10'52	21	36
1	Tapa de palastro para cierre hermético completa y colocada.....	40	40	
16	Kg. de hierro fundido en rejilla de contención de basuras.....	0,60	9	60
1	Tapa con cerco de hierro fundido de 45 kg. y colocada.....	28'35	28	30
1	Buzón de piedra, sin tapa, colocado.....	52	52	5
	<i>Precio de una cámara.....</i>		428	46
	<i>Metro lineal de pozo de bajada á cámaras de limpia</i>			
0'862	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.....	35'53	30	63
1	Metro lineal de escalera de hierro colocada.....	10'52	10	52
	<i>Precio del metro lineal.....</i>		41	15
	<i>Metro lineal de galería de acometida á cámaras de limpia</i>			
0'282	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.	42'35	11	94
1'230	Id. id. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.	35'53	43	70
0'75	Idem cuadrados de guarnecido fratasado de cemento	1'50	1	13
0'80	Idem id. de id. y enlucido bruñido de idem.....	3'67	2	94
	<i>Precio del metro lineal.....</i>		59	71
	<i>Depósito automático de descarga intermitente de 500 litros. (Unidad común que comprende: el depósito, el buzón del pozo y la arqueta).</i>			
1'341	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.	42'35	56	79
2'746	Id. id. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.	35'53	97	57
9'47	Idem cuadrados de guarnecido y enlucido bruñido de cemento.....	3'67	34	75
1	Buzón de piedra con tapa, colocado.....	64	64	
1	Idem id. sin tapa, idem.....	52	52	
1	Tapa con cerco de hierro fundido de 35 kg., colocada.	22'35	22	35
4	Pates de bajada, colocados.....	1	4	
1	Aparato de descarga automática y accesorios.....	150	150	
20	Kg. de plomo en tubos.....	0'62	18	60
1	Válvula de bronce para tubos de 0'04 m.....	4'50	4	50
1	Llave de paso de bronce con coletes &.....	11	11	
2	Coletes rectos con tornillos &.....	0'70	1	40
1	Idem curve idem id.....	0'70	0	70
	<i>Precio de un depósito.....</i>		517	66

Número de unidades.	CLASES DE OBRAS	Precio de la unidad.	Ptas.	Cts.
	<i>Metro lineal de pozo para depósito de descarga</i>			
1'098	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.....	35'53	39	01
3	Pates de bajada, colocados.....	1	3	
5'020	Kg. de plomo en tubos.....	0'62	3	11
	<i>Precio del metro lineal.....</i>		45	12
	<i>Absorbedero. (Unidad común que comprende el sifón, la arqueta y parte alta del pozo).</i>			
0'866	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.	42'35	36	68
3'512	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.....	35'53	124	78
6'80	Id. cuadrados de guarnecido y enlucido de cemento.	3'67	24	96
1	Placa, platillo y buzón de piedra, sin tapa.....	80	80	
1	Tapa con cerco, de hierro fundido de 35 kg, colocada.	22'35	22	35
1	Rejilla de hierro fundido de 10 kg, colocada.....	9'40	9	40
1	Id. id. id. de 5 kg. id.....	4,70	4	70
3	Grapas de hierro forjado para sujeción de tubos, colocados.....	0'80	2	40
1'50	Metros lineales de escalera de hierro colocada.....	10'52	15	78
2	Pates de bajada, colocados.....	1	2	
1	Grifo de bronce con ramal de 0'04 m., colocado.....	15	8	
0'75	Metros lineales de tubería de grés de 0'25 m. de diámetro interior.....	11'50	8	63
1	Pieza especial de codo para tubería de grés de 0'25 m. colocada.....	13'25	13	25
	<i>Precio de un absorbedero.....</i>		359	93
	<i>Metro lineal de pozo para absorbedero:</i>			
1'103	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.....	35'53	39	19
1	Metro lineal de escalera de hierro, colocada.....	10'52	10	52
1	Grapa de hierro forjado para sujeción de tubos, colocada.....	0'80	0	80
1	Metro lineal de tubería de grés de 0'25 m. de diámetro interior.....	11'50	11	50
	<i>Precio del metro lineal.....</i>		62	01
	<i>Metro lineal de galería para absorbederos</i>			
0'272	Metros cúbicos de hormigón hidráulico para soleras.	42'35	11	52
1'075	Idem id. de fábrica de ladrillo con mortero hidráulico.....	35'53	38	19
1'70	Idem cuadrados de guarnecido y enlucido de cemento.	3'67	6	24
2	Manillones de hierro redondo colocados.....	1	2	
	<i>Precio del metro lineal.....</i>		57	95
	<i>Metro lineal de tubería de cemento armado de 0'250 m. de diámetro interior</i>			
0'034	Metros cúbicos de hormigón hidráulico pobre para cunas de asiento.....	29'10	0	98
0'071	Idem id. de mortero hidráulico para tubos.....	48'95	3	47
4'620	Kg. de hierro redondo de 0'006 m.....	0'35	1	61
0'238	Kg. de alambre de hierro recocido.....	1	0	24
1	Mortero rico en juntas.....	0'12	0	13
1	Alquitranado interior.....	0'08	0	08
1	Mano de obra, incluyendo spisenado, la de la armadura y la manobra referente al estanque.....		2	40
1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación, agua y parte proporcional de estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....		0	84
	<i>Precio del metro lineal.....</i>		9	75
	<i>Metro lineal de tubería de cemento armado de 0'280 m. de diámetro interior</i>			
0'061	Metros cúbicos de hormigón hidráulico pobre para cunas de asiento.....	29'10	1	77
0'077	Idem id. de mortero hidráulico para tubos.....	48'95	3	76
4'730	Kg. de hierro redondo de 0'006 m.....	0'35	1	66
0'265	Idem de alambre de hierro recocido.....	1	0	26

Número de unidades.	CLASES DE OBRAS	precio de la unidad.	Plas.	Cst.
1	Mortero rico en juntas.....	0'14	0	14
1	Alquitranado interior.....	0'09	0	09
1	Mano de obra incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.....		2	62
1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación, agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....		0	91
	<i>Precio del metro lineal.....</i>		11	20
	<i>Metro lineal de tubería de cemento armado de 0'325 m. de diámetro interior</i>			
0'072	Metres cúbicos de hormigón hidráulico pobre para cuna de asiento.....	29'10	2	09
0'094	Idem id. de mortero hidráulico para tubos.....	48'95	4	40
6'877	Kg. de hierro redondo de 0'007 m.....	0'35	2	41
0'265	Kg. de alambre de hierro recocido.....	1' >	0	26
1' >	Mortero rico en juntas.....	0'16	0	16
1' >	Alquitranado interior.....	0'11	0	11
1	Mano de obra, incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.....		3	19
1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....		1	11
	<i>Precio del metro lineal.....</i>		13	73
	<i>Metro lineal de tubería de cemento armado de 0'375 m. de diámetro interior:</i>			
0'085	Metres cúbicos de hormigón hidráulico pobre para cuna de asiento.....	29'10	2	48
0'106	Id. id. de mortero hidráulico para tubos.....	48'95	5	19
8'073	Kg. de hierro redondo de 0'007 m.....	0'35	2	83
0'318	Kg. de alambre de hierro recocido.....	1' >	0	32
1' >	Mortero rico para juntas.....	0'18	0	18
1	Alquitranado interior.....	0'13	0	13
1	Mano de obra incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.....		3	70
1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación, agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....		1	35
	<i>Precio del metro lineal.....</i>		16	18
	<i>Metro lineal de tubería de cemento de 0'450 m. de diámetro interior.</i>			
0'096	Metres cúbicos de hormigón hidráulico pobre para cuna de asiento.....	29'10	2	80
9'124	Metres cúbicos de mortero hidráulico para tubos....	48'95	6	67
10'833	Kg. de hierro redondo de 0'007 y 0'008 m.....	0'35	3	80
0'371	Kg. de alambre de hierro recocido.....	1' >	0	37
1	Mortero rico en juntas.....	0'22	0	22
1	Alquitranado interior.....	0'16	0	16
1	Mano de obra, incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.....		4	31
1	Moldes, engrases, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....		1	57
	<i>Precio del metro lineal.....</i>		19	30
	<i>Pieza especial de T de cemento armado, de 0'75 m. de longitud, para tubería de 0'250 m. de diámetro interior y ramal del mismo diámetro.</i>			
0'026	Metres cúbicos de hormigón hidráulico pobre para cuna de asiento.....	29'10	0	76
0'071	Id. id. de mortero hidráulico para tubos.....	48'95	3	47
4'620	Kg. de hierro redondo de 0'006 m.....	0'35	1	62
0'239	Kg. de alambre de hierro recocido.....	1' >	0	24

Número de unidades.	CLASES DE OBRAS	precio de la unidad.	Plas.	Cst.
2	Mortero rico en juntas.....	0'13	0	26
1	Alquitranado interior.....	0'08	0	08
1	Mano de obra, incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.....		2	41
1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación, agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....		2	84
	<i>Precio de una pieza.....</i>		0	88
	<i>Pieza especial de cemento armado, de 0'75 m. de longitud para tubería de 0'280 m. de diámetro interior y ramal de 0'250 metros.</i>			
0'046	Metres cúbicos de hormigón hidráulico pobre para cuna de asiento.....	29'10	1	34
0'076	Idem id. de mortero hidráulico para tubos.....	48'95	3	72
4'730	Kg. de hierro redondo de 0'006 m.....	0'35	1	85
0'265	Kg. de alambre de hierro recocido.....	1' >	0	26
2	Mortero rico en juntas.....	0'14	0	28
1	Alquitranado interior.....	0'09	0	09
1	Mano de obra, incluyendo apisonado; la de la armadura y la maniobra referente al estanque.....		2	62
1	Moldes, engrases, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación, agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....		0	91
	<i>Precio de una pieza.....</i>		10	87
	<i>Pieza especial de T de cemento armado de 0'75 m. de longitud, para tubería de 0'325 m. de diámetro interior y ramal de 0'250 m.</i>			
0'054	Metres cúbicos de hormigón hidráulico pobre para cuna de asiento.....	29'10	1	57
0'089	Idem id. de mortero hidráulico para tubos.....	48'95	4	36
6'877	Kg. de hierro redondo de 0'007 m.....	0'35	2	40
0'265	Kg. de alambre de hierro recocido.....	1' >	0	26
2	Mortero rico en juntas.....	0'16	0	32
1	Alquitranado interior.....	0'11	0	11
1	Mano de obra incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.....		3	19
1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto preciso de obra y colocación agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....		1	11
	<i>Precio de una pieza.....</i>		18	32
	<i>Pieza especial de T de cemento armado de 0'75 m. de longitud, para tubería de 0'375 m. de diámetro interior y ramal de 0'250 m.</i>			
0'064	Metres cúbicos de hormigón hidráulico pobre para cuna de asiento.....	29'10	1	86
0'098	Id. id. de mortero hidráulico para tubos.....	48'95	4	79
8'073	Kg. de hierro redondo de 0'007 m.....	0'35	2	82
0'318	Kg. de alambre de hierro recocido.....	1' >	0	32
2	Mortero rico en juntas.....	0'20	0	40
1	Alquitranado interior.....	0'14	0	14
1	Mano de obra, incluyendo apisonado la de la armadura y la maniobra referente al estanque.....		3	70
1	Moldes, engrase, aumento por enchufe, transporte al punto de obra y colocación; agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....		1	35
	<i>Precio de una pieza.....</i>		15	39
	<i>Pieza especial de T de cemento armado de 0'75 m. de longitud para tubería de 0'45 m. de diámetro interior y ramal de 0'250 m.</i>			
0'072	Metres cúbicos de hormigón hidráulico pobre para cuna de asiento.....	29'70	2	10

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

<p>NOTICIAS ESPECIALES</p> <p>Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.</p> <p style="text-align: center;">(Real orden de 6 de Abril de 1892.)</p> <p>No publica todos los días, excepto los domingos.</p> <p style="text-align: center;">Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de tarde</p>	<p>PRECIO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En esta capital, llevado á domicilio, 3⁰⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3⁵⁰ mes, 10⁵⁰ al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.</p> <p>f Se admiten suscripciones en Madrid en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de Real cédula.</p>	<p>Tarifa de inserciones</p> <p>Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 0⁵⁰ ptas</p> <p>Id. particulares, id. id. id..... 0⁷⁵ id.</p> <p>Número suelto, 50 céntimos.</p>
--	--	--

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA de Madrid del día 18 de Abril de 1910

AYUNTAMIENTOS

MADRID
Secretaría
(Conclusión.)

Número de unidades.	CLASES DE OBRAS	Precio de la unidad.	Plas.	Cts.
0'111	Metros cúbicos de mortero hidráulico para tubos....	48'95	5	43
9'280	Kg. de hierro redondo de 0'006, 0'007 y 0'008 m.....	0'35	3	24
0'371	Kg. de alambre de hierro recocido.....	1' >	0	37
2	Mortero rico en juntas.....	0'20	0	40
1	Afritrenado inferior.....	0'14	0	14
1	Mane de obra, incluyendo apisonado, la de la armadura y la maniobra referente al estanque.....		4	31
1	Moldes, engrase, aumento por encofite, transporte al punto preciso de obra y colocación; agua y parte proporcional del estanque, desgaste de herramientas y desperdicios.....			157
	Precio de una pieza.....		17	56

PRESUPUESTO GENERAL DE EJECUCION MATERIAL

Número.	Proyectos parciales ó trozos	Longitud en metros.	Presupuestos generales parciales de ejecución material.	
			Ptas.	Cénts.
1	General Portier, entre Alcalá y Ayala.....	338'00	19.676	93
2	Velázquez, entre Padilla y Diego de León.....	375'60	33.634	48
3	Juan Bravo, entre Príncipe de Vergara y Velázquez.....	313'00	20.662	47
4	Moldonado, entre Príncipe de Vergara y Velázquez.....	314'60	19.303	35
5	Castelló, entre Ayala y D. Ramón de la Cruz, y entre Lista y Diego de León.....	627'70	30.207	77
6	Lagasca, entre Goya y Ayala....	263'00	14.803	04
	TOTALES.....	2.231'90	138.288	04

Importa este presupuesto la cantidad de *ciento treinta y ocho mil doscientos ochenta y ocho pesetas cuatro céntimos.*

PRESUPUESTO GENERAL DE CONTRATA

	IMPORTE	
	Pesetas.	Cénts.
Presupuesto general de ejecución material.....	138.288	04
1% Imprevistos.....		
5% Dirección y Administración.....	20.743	21
9% Beneficio industrial.....		
TOTAL.....	159.031	25
Sueldo de los vigilantes.....	4.800	>
TOTAL.....	163.831	26

Importa este presupuesto la cantidad de *ciento sesenta y tres mil ochocientos treinta y una pesetas veinticinco céntimos.*

Madrid 19 de Enero de 1910.

El ingeniero jefe del servicio,
J. Gil Clemente.

V.º B.º
El ingeniero director,
P. Núñez.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día treinta de Mayo de mil novecientos diez á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente ó concejal en quien el efecto delegue; asistiendo también el acto otro señor concejal designado por el Ayuntamiento, uno de los señores notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el que se fija en los pliegos de condiciones facultativas unido al expediente de contrata, y la partida por donde

ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo cuarto, artículo tercero, zona segunda del vigésimo presupuesto de Ensenche.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 819'15 pesetas, consistentes en el cinco por ciento del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo doce de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo trece de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo dieciocho del Real decreto de

vaincicuatro de Enero de mil novecientos cinco.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo veintinueve de la Instrucción de vaincicuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1638'31 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si la fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo treinta y cuatro de la Instrucción de vaincicuatro de Enero de mil novecientos cinco, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origina la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras

dentro de las plazas legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserte en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantando por cualquiera de los señores letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Jefe del servicio de fontanería alcantarillas visada por el Excmo. Sr. Alcalde presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de protección á la producción nacional de cuatro de Febrero de mil novecientos siete, y al reglamento para la ejecución de la misma aprobado por Real decreto de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho, con las ediciones de veintinueve de Julio de mil novecientos ocho y deca de Marzo de mil novecientos nueve.

Madrid diez de Febrero de mil novecientos diez.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia

Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintinueve de la instrucción de vaincicuatro de Enero de mil novecientos cinco, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid quince de Abril de mil novecientos diez.

El oficial del Negociado,
Leocadio Izquierdo.

V.º B.º
El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberán extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta de construcción del alcantarillado en varias calles de la segunda zona del Ensanche.

D. que vive.

enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de varios trozos de alcantarillado en las calles del General Perlier, Valézquez, Juan Bravo, Maldonado, Castelló y Lagasca de la segunda zona del Ensanche, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días y de , conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: per los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid de de 19....

(Firma del proponente).
(E—160.)

AMBITE

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en las riquezas rústicas, pecuaria y urbana, durante el año actual, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja debidamente documentadas hasta el día veinte de Mayo próximo, á fin de que la Junta pericial pueda formar los apéndicos que han de servir de base á los documentos obraterios del año mil novecientos once, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ambite 12 de Abril de 1910.—El alcalde, Félix Díaz.

CHOZAS DE LA SIERRA

Con el fin de proceder á la formación de los apéndicos al amillaramiento de las riquezas rústicas, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución del año próximo de 1911, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes actual las oportunas relaciones juradas acompañadas de los títulos de propiedad correspondientes.

Chozas de la Sierra 12 de Abril de 1910.—El alcalde, Teodoro del Prado.

GALAPAGAR

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de las altas ó bajas hasta el 30 del actual, acompañándose á las mismas los correspondientes títulos de propiedad que justifiquen el pago de los derechos á la Hacienda, á fin de ser tenidos en cuenta al confeccionarse los apéndicos al Registro fiscal para el año inmediato de 1911.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Galapagar 8 de Abril de 1910.—El alcalde, Zacarías Martínez.

GUADALIX DE LA SIERRA

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de farmacéutico

titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestras vencidos, por la asistencia de setenta familias pobres incluidas en las listas de la Beneficencia municipal, pudien o el agraciado verificar ajustes con los vecinos pudientes de la localidad.

Las aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes durante el plazo de treinta días ante esta alcaldía, á contar desde aquel en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Guadalix de la Sierra á de Abril de mil novecientos diez.

El Alcalde,
Juan Peñas.
(O.—86.)

LA CABRERA

Desde esta fecha, hasta el día 10 de Mayo próximo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas relaciones de altas y bajas se presenten debidamente justificadas y hayan satisfecho los derechos correspondientes al Tesoro, tanto en lo que se refiere á la riqueza rústica como pecuaria y urbana existente en este término municipal; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Cabrera 12 de Abril de 1910.—El Alcalde, Miguel Rodríguez.

Audiencia territorial

Y
PROVINCIAL

Don José María Aparici y Clemente, oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: que procedente del Juzgado instructor de primera instancia del distrito del Centro, pende ante esta Superioridad relatoría de D. Antonio Martínez del Campo, unos autos civiles seguidos por la Hacienda pública, con D. Juan Santos Riesco y Romero y la Sindicatura de la quiebra de la Compañía general de espectáculos, sobre tercera de mejor derecho, en los cuales se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia número cincuenta y uno.—En la villa y corte de Madrid á treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez; en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nós pende, en virtud de apelación remitida por el Juez de primera instancia del distrito Centro de esta capital, y seguida entre partes, de una como demandante y apelada la Hacienda pública, representada y defendida por el abogado del Estado; de otra como demandado y apelante por sí, D. Juan Santos Riesco y Romero, tapicero y vecino de esta capital, representado por el procurador D. Luis Lumberras, y defendido por el abogado D. Eduardo Gilabart, y de otra, también como demandada y apelada, la Sindicatura de la quiebra de la Compañía general de espectáculos, la cual no ha comparecido, y por su rebelión se han entendido las diligencias con los estrados de este Tribunal sobre tercera de mejor derecho.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelada la referida sentencia apelada, por la cual se declara que la Hacienda pública tiene preferente de-

recho sobre don Juan Santos Riesco, para hacerse pago de los créditos liquidados á favor de la misma, importantes cincuenta y dos mil novecientos veintidós pesetas, con el producto de los bienes embargados á la Compañía General de Espectáculos, por virtud de autos civiles ordinarios, seguidos contra la misma por el Riesco con expresa imposición á éste de todas las costas causadas.

Así por esta Nuestra sentencia que se hará saber al litigante rebelde por edictos, que se publicarán en los tres periódicos oficiales, en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. González Tamayo.—José S. Méndez.—Elpudie Abril.

Y para que conste y pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente que firme en Madrid á seis de Abril de mil novecientos diez.

José Aparici.

(C.—65 y D.—15.)

CEDULA DE CITACION

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta corte, seguida contra Fructuoso Martínez Escobar, por el delito de estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto con fecha 13 del actual, señalando el día 26 de los corrientes y hora de la mañana en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al tratige D. Narciso Duque, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 15 de Abril de 1910.—El oficial de Sala, Antonio Hernanz.

(Núm. 1.048.) (B.—884.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central se ha servido nombrar, con fecha 8 del corriente, maestro interino de la escuela pública de niños de Alcobendas á D. Damián Morales.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 13 de Abril de 1910.—El secretario, Rafael López Mera.

INTERVENCION

DE LA DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

La Intervención general de la Administración del Estado, por resolución de esta fecha, y con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1826, ha nombrado con carácter de interino y sueldo de 1.250 pesetas anuales, aspirante de 1.ª clase á oficial de esta dependencia á D. Faustino Castaña.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 11 de Abril de 1910.—El interventor, P. O., Firmado.

(Núm. 1.001.)

DIRECCION GENERAL

DE

CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, ha sido nombrado en concepto de interino con arreglo á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 19 de Julio de 1904, aspirante de primera clase á oficial de la misma, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, D. Florentino López Alense Cuevillas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4.º de dicha ley, relativa al nombramiento, ascenso y separación de los empleados de Hacienda.

Madrid 13 de Abril de 1910.—El director general, C. R. Soler.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección General de Prisiones

Autorizada esta dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 42.500 metros de retor de algodón con destino á la confección de camisas para los reclusos en las prisiones afflictivas del reino, se anuncia al público que desde las 12 de la mañana del día 17 del corriente mes hasta la misma hora del 12 de Mayo próximo pueden los que quieran tomar parte en dicha subasta presentar proposiciones en las secretarías de las juntas correccionales de prisiones que radican en capital de provincia y en el negociado de Suministros durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Mayo á las 11 de la mañana en el local que ocupa este centro directivo bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid catorce de Abril de mil novecientos diez.

El director general,

J. Navarro Revérter y Gomis.

Es copia,

Insertese.

El subsecretario,

López Mera.

(E.—162)

ADMINISTRACION

DEL

CORREO CENTRAL

ANUNCIO

Se saca á licitación pública y bajo el tipo de 1.600 pesetas anuales la conducción diaria del correo, á caballo ó en carruaje, entre el apeadero de El Tejuña y Extremera. Dicha subasta tendrá lugar en esta Central el día 9 de Mayo próximo.

En la Secretaría de esta oficina se facilitarán cuantos datos se soliciten acerca de este servicio.

Madrid catorce de Abril de mil novecientos diez.

El administrador,

Firmado.

(Núm. 1.046.)

(E.—161.)

Dirección general del Tesoro público

Y

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de los depósitos en efectos números 10.861 y 10.863 de entrada y 4.265 y 4.267 de registro, constituidos en 23 Febrero de 1860 á nombre de don Manuel M.ª Gárdenas, escribano mayor de rentas de la provincia de Madrid á disposición del juzgado especial de Hacienda en causa contra Simón Pérez San Millán y consortes por duplicidad de un pago de indemnizaciones; y los forman el primero 875 pesetas nominales en deuda perpetua interior al 4 per 100; y el segundo 3.937 pesetas 50 céntimos nominales también en deuda perpetua interior al 4 per 100; esta dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del reglamento de la caja, ha acordado se anulen los dos resguardos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 11 de Abril de 1910.—El director general, José Martínez Agulló.

(Núm. 991.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia fecha siete del corriente, dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el escribano que suscribe, en autos promovidos por el procurador D. Pedro Ramírez y González, en nombre de la Sociedad Cooperativa de crédito «El Hogar Español», contra don Francisco de Paula Muñoz Entrena, doña Josefa Muñoz Subillaga y doña María de la Concepción Subillaga y Olasela, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, de la finca siguiente:

Una casa sita en término de esta capital y su calle de don Manuel de Luna, señalada con el número cinco provisional, correspondiente á la Sección segunda del Registro de la Propiedad del Norte; linda: al Norte, por donde tiene su fachada con dicha calle de don Manuel de Luna, su línea de dieciséis metros sesenta y un centímetros; al Poniente, ó derecha, entrando, en otra de treinta y seis metros, con terrenos de D. Manuel Almazán; al Mediodía, ó espalda, en línea de dieciséis metros setenta y un centímetros, también con terrenos del mismo señor Almazán, y al Este, ó izquierda, en otra de treinta y seis metros, con solar de D. Ramón Alba y D. Benigno Palacio, dichas líneas forman la figura de un cuadrilátero rectangular que comprende una superficie plana horizontal de seiscientos un metro cuadrados cincuenta y cuatro decímetros, equivalentes á siete mil setecientos noventa y

ochocientos pies también cuadrados, y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, en el libro quinientos sesenta y dos, tomo sesenta y nueve, Sección segunda, folio doscientos dos, finca número mil trescientos veintinueve, inscripción tercera, y se le á subasta por el tipo de pesetas... 10.000

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día siete de Mayo próximo á las dos de su tarde en la Sala-audiencia de S. S.ª sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castañes, núm. 1; debiéndose hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque dicha fianza sale á subasta, pudiendo haberse á calidad de oeder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual per lo menos al diez per ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la del mejor pester la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad de la relacionada finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados de diez á doce de la mañana, para que los licitadores puedan examinarlos debiendo conformarse con ellos y no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid nueve de Abril de mil novecientos diez.

V.º B.º

El señor juez,
Juan Merlesín.

El escribano,
Rafael Valdivieso.
(A.—146 ter.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se hace saber que ante el mismo ha comparecido don Isaac Rodríguez y Abial, vecino de esta capital, solicitando se tenga por impetrada la gracia de que se le autorice para unir sus dos apellidos en uno solo y pueda usarle así en lo sucesivo el compareciente y sus hijos y sucesores.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno del reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, para la ejecución de la ley del Registro Civil, se anuncia al público dicha pretensión á fin de que los que se crean con derecho á ello, puedan presentar su oposición á la misma ante este juzgado y dentro del preterito término de tres meses á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia.

Madrid doce de Abril de mil novecientos diez.

V.º B.º

El señor juez de 1.ª instancia,
García del Pozo.

El escribano,
P. S. del señor Taracena,
Julio Pérez.

(A.—153.)

CENTRO

Meriano Varguilla Vázquez, natural de Madrid, soltero, relojero, de veintidós años, estatura baja, pelo y ojos negros, color moreno, que vivió calle de la Unión, núm. 8, tercero, se le cita por estufa, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción del Centro en término de diez días.

Madrid 6 de Abril de 1910.—Felipe Torres.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(B.—824.)

BUENAVISTA

Enrique Ortiz Gallo, cuyas demás circunstancias se ignoran, de unos veinticuatro años, alto, delgado, moreno, viste traje azul marino con rayas blancas y sombrero, cuyo domicilio y paradero se ignoran, se le cita por estufa, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Buenavista dentro del término de diez, contados desde el siguiente al de la publicación.

Madrid 6 de Abril de 1910.—El juez de instrucción, Alberto Vela y López.—El escribano, Antonio Aguilera.

(B.—825.)

ALCALA DE HENARES

Andrés Benito Urbano Luna, natural de Herosjo de Santiago (Cuenca), casado, jornalero, de treinta un años de edad, domoiliado últimamente en Madrid, calle de Mira el Rio bajo, 5, se le cita por el delito de lesiones, ante el Juzgado de instrucción de este partido en el término de diez días.

Alcalá de Henares 8 Abril de 1910.—Máximo de A.—El actuario, Pascual Moreno.

(Núm. 972.) (B.—830.)

VALDEPEÑAS

Rodríguez y Alonso, Antonio, hijo de Manuel y Dolores, natural de Alcalá la Real (Jaén), soltero, cerrajero, de treinta y un años de edad, que dijo vivir en la calle de Palsfox, núm. 17, bajo, se le cita en causa por estufa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Valdepeñas.

Valdepeñas 8 de Abril de 1910.—El juez de instrucción, Pascual Colchis.—El escribano, Carlos Rodríguez.

(Núm. 974.) (B.—831.)

HOSPITAL

D. Federico Grande y Cortés, juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Feiisa Villaverde Pérez, de cuarenta y cuatro años, hija de Ruperto y Francisca, natural de Daimiel (Ciudad Real), viuda, sus labores, que ha vivido en la calle de la Luna, 19, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audienciosa, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla y llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad en el rollo de la causa en este Juzgado seguida por estufa, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 8 de Abril de 1910.—Francisco Grande.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 975.) (B.—832.)

Juzgados municipales

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal del distrito del Hospital de esta corte, en autos de juicio verbal seguidos á instancia de D. Hipólito Olalla Monreal, como apoderado de D. Carlos Gutiérrez contra D. Juan Andrés Perona Buendía, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos embargados al Sr. Perona y tasados en la cantidad de mil doscientos sesenta y ocho pesetas, cuyos bienes se hallan depositados en poder de dicho señor, calle de Fuencarral, número deces principales; y se ha señalado para que tenga lugar el acto del remate el día veintidós del actual y hora de las diez del mismo en la Sala audienciosa de este Juzgado sito en la calle de la Esgrima, número dos, principal; haciéndose saber á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, y que no se admitirán posturas que no cubran el diez por ciento de la tasación.

Madrid catorce de Abril de mil novecientos diez.

V.º B.º

A. Ortega y Soler.

El secretario suplente,
Eugenio Esteba.

(A.—156.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Francisco Villa, sin domicilio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 20 de 1909, que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Marzo de 1910.—V.º B.º —Santa María.—El secretario, J. Mario Sarratacó.

(Núm. 922.) (B.—792.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Antonio Alonso Muñoz, que dijo vivir en la Carretera de Aragón, número 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso 2.º, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el núm. 1.492 de 1909 que pende en este Juzgado, por vejación, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Marzo de 1910.—Visto Bueno.—Santa María.—El secretario, Mario Sarratacó.

(Núm. 923.) (B.—793.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Vicente García Espadas, que dijo vivir en la calle de Serrano, núm. 50, y cu-

yo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 995 de 1910 que pende en este Juzgado por dejar animales dañinos en disposición de causar daño, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Marzo de 1910.—Entre líneas.—sición de causar daño—vale—V.º B.º—Santa María.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 924.) (B.—794.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Sabine Calderón Burillo, que dijo vivir en la calle de Torrijos, número 14, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 51-909, que pende en este Juzgado por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Marzo de 1910.—V.º B.º —Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.

(Núm. 925.) (B.—795.)

ALCAMÁ DE HENARES

D. Fernando Cútolí y Cútolí, Juez municipal de esta ciudad.

Per el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Díaz Alvarez, vecino que ha sido de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este juzgado para extinguir la condena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por venta de tarjetas postales pornográficas: apercibido que, de no comparecer dentro del término señalado, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez. Fernando Cútolí. — Por su mandato, Francisco Meján.

(B.—801)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Domingo Libs, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 178 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.017.) (B.—357.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Deval Oscariz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense en el expediente número 369 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.018.) (B.—358.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Domingui por lesiones y uso de armas y señalado con el núm. 25 de 1910, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez Sr. D. Miguel Ochoa.

Adjuntos: D. Leonardo Magán y don Cristóbal Salas.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 22 de Marzo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan en el margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Francisco Domingui cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Francisco Domingui á la pena de treinta pesetas de multa y seis días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Leonardo Magán.—Cristóbal Salas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe. Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 22 de Marzo de 1910.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 1.020.) (B.—360.)

LA RECOMPENSA

Sociedad especial Minera

Se requiere por primera vez á los señores que se citan á continuación, para que en el término de quince días, á contar de esta fecha, satisfagan sus deudas en el domicilio del señor tesorero D. Isidoro López Baranda, calle de Jcometreze, núm. 44, comercio.

Señores Rodríguez y García hermanos, dividiendo núm. 7, acciones 48, 49, 50 y 51, pesetas 40'00.

Doña María García Campas, dividiendo número 7, acción 47, pesetas 10'00.

Pobres de la ciudad de Almería, dividiendo núm. 7, acción 57 y 58, pesetas 12'00.

Doña Isabel López Cayuela, dividiendo número 7, acción 39, pesetas 10'00.

Doña Eduvigis y Eloísa Casanova y López, dividiendo núm. 7, acción 15, pesetas 10'00.

Don Daniel Casanova y doña Isabel López Cayuela, dividiendo núm. 7, acción 14, pesetas 10'00.

Don Salvador Zaldiver, dividiendo número 7, acciones 171, 173, 239 y 277 pesetas 40'00.

Madrid quince de Abril de mil novecientos diez.

El presidente,
Luis Sáenz de Jubera.
(A.—157.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Mad